



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 -15

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se ha resuelto disponer las siguientes normas que regirán a partir de la fecha:

1. Mercado de Cambios.

Opera en mercado único de cambios en el cual la cotización resulta del juego de oferta y demanda.

"1. Tipo de Cambio.

El que convengan libremente compradores y vendedores".

2. Ventas de cambio a clientes y operaciones en oro.

Se dejan sin efecto las disposiciones de la Comunicación "A" 73 - Circular CAMEX - 1-11 del 30/11/81 y por lo tanto se modifican de la siguiente forma las normas de la Circular CAMEX-1 - Comunicación "A" 13 del 02/03/81:

Capítulo 1 - punto 4.2.1.

"4.2.1. Son libres hasta Dls. 20.000 o su equivalente en otras monedas, por persona y por día en el conjunto de las entidades autorizadas para operar en cambios, incluyendo las operaciones previstas en el Capítulo II, punto 1.1. de esta Circular. Esta circunstancia deberá ser consignada por los tomadores en las respectivas declaraciones juradas".

Capítulo 1 - Punto 4.2.2.

Se reestablece el texto original del punto 4.2.2. del capítulo I de la misma Circular, en cuanto a que las operaciones superiores a dólares 20.000 o su equivalente en otras monedas, pueden ser cursados en las condiciones allí indicadas.

Capítulo II - Punto 1.1.

"1.1. Compra y venta.

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, casas y agen-

cias de cambio pueden realizar entre si, compras y ventas de oro amonedado y en barras de "buena entrega".

Las compras a clientes pueden efectuarse sin limitación, en tanto las ventas, incluidas las previstas en el Capítulo 1, Punto 4.2.1. de esta Circular no pueden exceder del equivalente en Dls. 20.000 por persona y por día el conjunto de entidades autorizadas para operar en cambios.

Esta circunstancia debe ser consignada por los tomadores de las respectivas declaraciones juradas".

### 3. Otras disposiciones.

A partir de la fecha quedan sin efecto las disposiciones siguientes:

Comunicación "A" 31 - Circular CAMEX-1-2 del 05/06/81.  
Comunicación "A" 38 - Circular CAMEX-1-6 del 22/06/81  
Comunicación "A" 39 - Circular COPEX-1-3 del 22/06/81 punto 2-importaciones.  
Comunicación "A" 40 - Circular CAMEX-1-7 del 22/06/81  
Comunicación "A" 54 - Circular CAMEX-1-9 del 14/08/81  
Comunicación "A" 83 - Comunicado Telefónico Nro.. 4558 del 05/11/81  
Comunicación "A" 61 - Circular CAMEX-1-10 del 24/09/81, con excepción del punto 1.  
Comunicación "A" 75 - Circular CAMEX1-13 del 30/11/81  
Comunicación "A" 76 - Circular CAMEX-1-14 del 30/11/81

Se rectifica la vigencia de las disposiciones siguientes:

Comunicación "A" 36 - Circular CAMEX-1-5 del 17/06/81  
Comunicación "A" 44 - Circular CAMEX-1-8 del 03/07/81  
Comunicación "B" 186 - Comunicado telefónico Nro.. 4580 del 15/12/81

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General